



Interlocutorio	Nº 642
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00161 00
Proceso	Ejecutivo singular
Ejecutante (s)	Carlos Andrés Guzmán Gómez
Ejecutadas (s)	Ideando Emociones S.A.S
Asunto	Libra mandamiento

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de noviembre dos veinte (2020)

Por cuanto la demanda presentada por CARLOS ANDRÉS GUZMÁN GÓMEZ (C.C. 71.266.102), contra, la sociedad IDEANDO EMOCIONES S.A.S. (NIT 901.085.138-0) cuyo representante legal es LUIS ALEJANDRO GUZMAN GOMEZ (C.C. 1.128.271.929), se ajusta a derecho, y el título base de recaudo presta merito ejecutivo, se habrá de librar mandamiento de pago en la forma pedida.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de CARLOS ANDRÉS GUZMÁN GÓMEZ y en contra de la sociedad IDEANDO EMOCIONES S.A.S. cuyo representante legal es LUIS ALEJANDRO GUZMAN GOMEZ, por los siguientes conceptos:

LA SUMA DE \$210.810.800, oo m.l, por concepto de capital contenido en el Pagaré base de recaudo, más los intereses de mora sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, liquidados a partir del 7 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta del título valor base de recaudo, relacionando el tipo de título, cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

TERCERO: RESOLVER sobre las costas solicitadas, en su debida oportunidad.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado SERGIO ALEJANDRO PEREZ OROZCO (T.P. 212.483 del C.S.J.) para representar los intereses de CARLOS ANDRÉS GUZMÁN GÓMEZ en los términos y con las facultades del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para la notificación se seguirá lo establecido en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, o, lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

19

FIRMADO POR:

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
3B1FC5DE2E97D96C072504F38A80C4FDB3A42E0CCE779235969C55C16685
F7AA**

DOCUMENTO GENERADO EN 24/11/2020 04:01:52 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>